



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Cuatro (045) de enero de 2.021

RAD. N. 73168-31-84-001-2020-00125-00
Referencia VERBAL – PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE ARNOLDO, JOSE IVAN Y ANA TIOFILA MURCIA
GUARACA.
DEMANDADA CARLOS ALBERTO MOLANO LOPEZ Y OTROS

Conforme al informe secretarial que antecede, el despacho reconoce el error de no publicación del estado electrónico N° 122, fecha catorce (14) de diciembre del 2020, donde aparece incluida la providencia fechada once (11) de diciembre del año anterior, mediante la cual se inadmitió la demanda por el motivo allí mencionado.

Tal error, indudablemente atenta contra el debido proceso (derecho defensa), por cuanto la parte afectada no tuvo conocimiento de lo allí decidido y por lo tanto se le cerceno la oportunidad de subsanar lo allí advertido y como consecuencia, conllevo rechazar la demanda, lo cual se hizo por proveído fechado veintiocho (28) de diciembre de 2020.

Por lo anterior y con el fin de subsanar el yerro cometido, se ordenara que por secretaria se proceda a la publicación de la providencia que inadmitió la demanda, con el fin de enterar a parte interesada sobre lo allí decidido y ejerza el derecho de defensa.

Para dar cumplimiento a lo antes ordenado, se hace necesario revocar la providencia que rechazó la demanda, lo cual aquí se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la providencia del veintiocho (28) de diciembre del 2020 mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, proceder a la publicación del auto que inadmitió la demanda, garantizando el término lega de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. So pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor Franklin Fernando Cifuentes Fernández, quien actúa como apoderado de la parte demandante del señor Arnoldo, José Iván, Ana Tiofila Murcia Guaraca, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO-DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario